



CONSEJO SUPERIOR

Calle 40 #525 e/ 5 y 6 [CP: 1900]
Tel: [0221] 422 1613
E.mail: info@tecnicos.org.ar
www.tecnicos.org.ar

DISTRITO I

Sede Central - Olivos

Juan de Garay #2625 [CP: 1636]
Tel: [011] 4790 8383
E.mail: ctd1@arnetbiz.com.ar
consultas@tecnicosdistrito1.com.ar

DISTRITO II

Sede Central - San Justo

General Ocampo #2766 [CP: 1754]
Tel: [011] 4651 1783 / [011] 4482 0458
E-mail: ctd2@tecnicosd2.org.ar

DISTRITO III

Sede Central - L. de Zamora

Alvear #298 [CP: 1832]
Tel: [011] 4244 8496
E-mail: ctdistrito3@hotmail.com.ar

DISTRITO IV

Sede Central - La Plata

Calle 11 #618 [CP: 1900]
Tel: [0221] 421 2829 / [0221] 425 1867
E-mail: colegiodetecnicosd4@hotmail.com

DISTRITO V

Sede Central - Mar del Plata

Dorrego #1371 [CP: 7600]
Tel: [0223] 475 4027
E-mail: colegio@tecnicosdistrito5.org.ar

DISTRITO VI

Sede Central - Bahía Blanca

Fitz Roy #382 [CP: 8000]
Tel: [0291] 4522021
E-mail: ctd6@bvconline.com.ar

DISTRITO VII

Sede Central - Olavarría

Necochea #2510 [CP: 7400]
Tel: [02284] 44 6499
E-mail: tecnicosd7@hotmail.com

RESOLUCIÓN N° 1.315

La Plata, 20 de septiembre de 2023

VISTO

La actualización de los valores referenciales, que regirán a partir del 01/10/2023, de acuerdo con lo normado en la ley 12.490, y

CONSIDERANDO

Que nuestro Colegio debe proponer el régimen de aranceles y honorarios para el ejercicio profesional, según lo establece la ley 10.411, en su artículo 26.

Que resulta necesario actualizar los valores mínimos vigentes, a fin de adecuar los mismos a la aportación previsional que regirá en el próximo mes.

Que la Comisión de Asuntos Profesionales procedió al estudio y la actualización de los valores en cuestión.

Por ello, el Consejo Superior en uso de las atribuciones que la Ley 10.411 le confiere, en sesión de fecha 14 de septiembre de 2023, acta N° 596,

RESUELVE

Artículo 1°: A partir del día **1° de octubre de 2023**, se establece la vigencia de las presentes "Tablas de valores mínimos indicativos para determinar valores en juego para tareas profesionales", "Tablas desarrolladas para el cálculo de honorarios mínimos" y "Tablas de honorarios mínimos", según planillas adjuntas (**Anexos I, II, III, IV, V, VI y VII**).

Artículo 2°: Derógase, a partir de la puesta en vigencia de la presente, la Resolución N° 1.290/23, como así también toda norma que se oponga a la presente.

Artículo 3°: Comuníquese a los Colegios de Distrito, Matriculados y Registrados. Cumplido, archívese.

Tabla de valores para determinar Honorarios Profesionales Mínimos

01/10/2023

TIPO DE OBRA

VALOR REFERENCIAL UNITARIO

\$ 280.000

ARQUITECTURA E INGENIERIA

1.	VIVIENDA	
1.1.	DE INTERES SOCIAL LEY DE ACCESO JUSTO AL HÁBITAT N° 14.449 (0,5 de la Unidad Referencial)	140.000
1.1.1.	Prefabricadas Económicas de madera	21.000
1.1.2.	menores de 70 M2 (individuales)	Art. 25 Dto 6964/65
1.2.	UNIFAMILIARES (Inclusive en viviendas aisladas afectadas a propiedad horizontal)	
1.2.1.	De Categoría A (no cumple con ningún ítems)	196.000
1.2.2.	De Categoría B (cumple por lo menos con 1 ítems)	224.000
1.2.3.	De Categoría C (cumple por lo menos con 2 ítems)	280.000
1.2.4.	De Categoría D (cumple por lo menos con 3 ítems)	336.000
1.2.5.	De Categoría E (cumple por lo menos con 4 ítems)	392.000
CATEGORIZACION (ítems a cumplir)		
1.2.	UNIFAMILIARES (Inclusive en viviendas aisladas afectadas a propiedad horizontal)	
	1) Con dependencia de servicio (se interpreta como, habitad correspondiente a personal de servicio)	
	2) Dos o más cocheras cubiertas o semicubierta.	
	3) Aire acondicionado central u otras instalaciones especiales.	
	4) Cuatro o más baños o toilette.	
	5) Sauna u/o piscina con espejo de agua mayor a 30,00 m2.	
	6) Construcción de más de 150 m2 totales de superficie (cubierta y semicubierta).	
	7) Ubicada en Country, barrio cerrado, club de campo y otras urbanizaciones privadas.	
	8) Más de tres Niveles o Plantas.	
	Si la construcción cumple con el ítem de ubicación solamente (punto 7), en ese caso el ítem se considera doble, encuadrando en Categoría C.	

1.3.	MULTIFAMILIAR	
1.3.1.	En construcciones de hasta 4 Niveles o Plantas	252.000
1.3.2.	En construcciones de mas de 4 Niveles o Plantas	280.000
1.3.3.	Las anteriores (ubicada en country, barrio cerrado, club de campo u otras urbanizaciones privadas)	308.000
1.4.	Mantenimiento de edificios	s/ cómputo y presupuesto
1.5.	Industrializadas	140.000
1.6.	PISCINAS	
1.6.1	Construidas en H° A°, revestidas, con equipo de bombeo	140.000
1.6.2	Las no comprendidas en el ítem 1.6.1	70.000
2.	INDUSTRIALES Y ALMACENAJE	
	Depósitos e industrias de baja complejidad -Estructuras de hasta 12 mts de luz, de hasta 6 mts de alto (con dependencias de hasta 10 % de la sup. Total	
2.1.		84.000
2.1.1.	Depósitos que superen parámetros del ítem 2.1.	126.000
2.2.	Industrias que superen parámetros del ítem 2.1.	168.000
2.3.	Alta complejidad; laboratorios industriales	280.000
2.4.	Invernáculos, locales para cría de animales	28.000
2.5.	Tinglados y cobertizos (Sup. Cubierta = Sup. Semicubierta	56.000
2.6.	Almacenamientos, silos en m3	
2.6.1	Hormigón Armado	28.000
2.6.2	Mampostería	22.400
2.6.3	Chapa	19.600
3.	COMERCIO	
3.1.	Minorista hasta 50 m2	140.000
3.2.	Minorista, Mayorista mayor de 50 a 300 m2	196.000
3.3.	Minorista, Mayorista de mas de 300 m2	224.000
3.4.	Shopping	392.000

4.	CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO		
4.1.	Bibliotecas Públicas		280.000
4.2.	Salones de fiestas, locales bailables		280.000
4.3.	Cafés Concert o Auditorios		280.000
4.4.	Cines		280.000
4.5.	Teatros		280.000
4.6.	Casinos/Salas de Juegos		392.000
4.7.	Autocines		105.000
4.8.	Anfiteatros		245.000
5.	EDUCACION		
5.1.	EGB., JI, EM,EMA Y T, hasta 200 m2		140.000
5.2.	EGB, JI, EM, EMA Y T, mayores de 200 m2		280.000
5.3.	Escuelas, Institutos, Facult. (cualquier nivel)		392.000
6.	SALUD		
6.1.	Dispensarios, Salas de 1º Auxilios		196.000
6.2.	Consultorios, Laboratorios de Análisis clínicos		224.000
6.3.	Clínicas, Sanatorios e Institutos Geriátricos		280.000
6.4.	Hospitales y/o Alta Complejidad		392.000
7.	BANCOS Y FINANZAS		
7.1.	Bancos, Financieras, Créditos y Seguros		350.000
8.	HOTELERIA		
8.1.	Hosterías, hospedajes y pensiones		224.000
8.2.	Hoteles 2 Y 3 estrellas		280.000
8.3.	Albergues transitorios		336.000
8.4.	Hoteles 4 y 5 estrellas		560.000
9.	GASTRONOMIA		
9.1.	Parrillas, casas de comida		196.000
9.2.	Restaurantes , bares, confiterías, pizzerías		224.000
9.3.	Restaurantes de categoría		336.000
10.	CULTO, ARQUITECTURA FUNERARIA		
10.1.	Capillas o equivalentes en otros cultos		196.000
10.2.	Iglesias o equivalentes en otros cultos		280.000
10.4.	Velatorios		280.000
10.5.	Cementerios		
10.5.1.	Parquizaciones espacios exteriores		7.000
10.5.2.	Nichos (por unidad)		84.000
10.5.3.	Bóvedas o panteones (por unidad)		672.000
11.	ESPACIOS URBANOS DESCUBIERTOS		
11.1.	Tratamiento y/o parquización de espacios exteriores (Plazas y Parques)		7000
11.2.	Mantenimiento de Plazas y parques	según cómputo y presupuesto	
11.3.	Red Vial		
11.3.1.	Mejorada		5600
11.3.2.	Pavimento urbano (rígido)		22400
11.3.3.	Pavimento urbano (flexible)		16800
11.3.4.	Mantenimiento red Vial	según cómputo y presupuesto	
11.4.	Estudios de suelo: por metro de perforación	según cómputo y presupuesto	
11.5.	Pavimento de caminos	según cómputo y presupuesto	
11.6.	Movimiento de tierra	según cómputo y presupuesto	
11.7.	Infraestructura (redes de servicios)	según cómputo y presupuesto	
11.8.	Monumentos, decoración urbana	según cómputo y presupuesto	
12.	ADMINISTRACION		
12.1.	Edificios privados		280.000
12.2.	Edificios públicos	según cómputo y presupuesto	
12.3.	Complejos Penitenciarios		420.000
13.	DEPORTES Y RECREACION		
13.1.	Club Social		196.000
13.2.	Club Deportivo		
13.2.1.	Sin tribuna con estructura de luces menores de 15 mtrs.		196.000
13.2.2.	Ídem mayores de 15 m. especiales		280.000
13.2.3.	Con tribuna, con estructuras de luces menores 15m.		280.000

13.2.4.	Idem de luces mayores de 15 m. Isostáticas o hiperestáticas	280.000
13.2.5.	Idem mayores de 15 m. especiales	280.000
13.3.	Natatorios	
13.3.1.	Descubiertos (espejo de agua)	140.000
13.3.2.	Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	56.000
13.4.	Gimnasios	140.000
13.5.	Canchas	
13.5.1.	Descubiertas sobre césped o similar	7.000
13.5.2.	Descubiertas con tratamiento de pisos	14.000
14.	COCHERAS	
14.1.	Planta única con cubierta liviana	84.000
14.2.	Planta única con cubierta H° A° o estructura especiales	112.000
14.3.	Más de una planta sin elevadores mecánicos	196.000
14.4.	Más de una planta con elevadores mecánicos	280.000
15.	PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO, MANIOBRAS Y ESTAC. DE SERVICIO	
15.1.	Playas de Estacionamiento y/o Maniobras	22.400
15.2.	Estaciones de Servicios	
15.2.1.	Playas de expendio cubierta y semicubierta	168.000
15.2.2.	Playas de expendio descubierta	56.000
15.2.3.	Comercios y servicios anexos a estación de servicio -liquidar según ítem 3. COMERCIO	
16.	TRANSPORTE	
16.1.	Estaciones de Omnibus, Ferroviarias	336.000
16.2.	Aeropuertos	392.000
17.	ESTRUCTURAS COMUNES PARA EDIFICIOS	
17.1.	Sin incidencia del viento	42.000
17.2.	Con incidencia del viento	56.000
18.	INSTALACIONES PARA EDIFICIOS	
18.1.	HP y/o CV, cada uno	100.800
18.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	22.400
18.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas por boca, cada una:	22.400
18.4.	Las no comprendidas en incisos anteriores	según cómputo y presupuesto
ELECTROMECHANICAS Y AFINES		
19.		
19.1.	HP y/o CV, cada uno	100.800
19.2.	Boca de alumbrado, gas, aire comprimido y de vacío	22.400
19.3.	Instalaciones de baja tensión (telefónicas, televisión, alarmas), por boca, cada una:	22.400
20	INFORME Y MEDICION DE PUESTA A TIERRA - SEGÚN RES. CTPBA N° 1.209/21 y 1.208/21	
20.1.	Certificación de Puesta a Tierra Res N° 1.209/21	
	De una a tres jabalinas	70.000
	De cuatro a seis jabalinas	140.000
	De siete a veinte jabalinas	210.000
	Más de veinte jabalinas: tres tareas mínimas y el excedente, se toma cada cinco jabalinas una tarea mínima	
20.2.	Informe de Medición de Puesta a Tierra y Continuidad de las Masas Res N°1.208/21 (exigido por SRT-Res 900/15)	
	Cantidad de bocas totales, máquinas y jabalinas (se computarán las máq. como bocas sin importar su potencia) por valor de boca - Tarea profesional: Inspección y Ensayo Monto Mínimo	112.000
21	ELECTRODEPENDIENTES (CAIE-ED) Res. N°1.068/18	70.000
22	ENERGIAS RENOVABLES (CAIE-ER) Res. N°1.215/21	
	De 0 a 5 Kw	70.000
	> de 5 < de 15 Kw	105.000
	> de 15 Kw: según la potencia de inyección en Kw	
23	CONEXIONES MULTIPLES (CAIE) Res. N°1.007/16 (Inspección y Ensayo con el VI de la totalidad de la instalación de las conexiones múltiples)	
DEMOLICIONES		
1.	Arancel correspondiente a la tarea de demolición	Ver Resolución CTPBA N° 163/95

MODIFICACIONES INTERNAS

- | | |
|----|---|
| 1. | Corresponderá según CÓMPUTO y PRESUPUESTO |
| | Según Resolución CTPBA N° 1066/18 |

CAMBIO DE TECHOS

- | | |
|----|---|
| 1. | Corresponderá según CÓMPUTO y PRESUPUESTO |
| | Según Resolución CTPBA N° 1066/18 |

MEDICIONES DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS Y AFINES

- | | |
|----|--|
| 1. | Corresponderá según Resolución CTPBA N° 161/95 |
| | |

INFORME TÉCNICO DE INSTALACIONES ELECTROMECÁNICAS Y AFINES

- | | |
|----|--|
| 1. | Corresponderá según Resolución CTPBA N° 161/95 |
| | |

TABLA DE VALORES PARA DETERMINAR HONORARIOS MÍNIMOS

MONTOS REFERENCIALES PARA HONORARIOS MÍNIMOS (LEY 10.411)		VALOR REFERENCIAL UNITARIO	\$ 280,000	
			FC=	14.00
TAREAS PROFESIONALES			fecha: 01/10/2023	EN PESOS
a) Para cualquier tarea profesional cuyos mínimos no esten expresados en el listado de la presente tabla (con nuevo valor minimo)				
a.1.) Estudio de licitación (con nuevo valor minimo)			\$ 70,000	
b) Consultas			\$ 127,680	
b1 En el gabinete sin inspección ocular			\$ 8,400	
b2 idem anterior con inspección ocular dentro de la ciudad			\$ 16,800	
c) Edificios:				
c1 Medición y confección de planos (incluido informe Técnico como declaración jurada)				
c1.1. Viviendas en categoría "A"			\$ 140,000	
c1.2. Vivienda para las otras categorías, galpones, depósito, comercios, etc.			\$ 224,000	
c2 Informe Técnico:				
a) Día de viaje			\$ 14,000	
b) Día de gabinete			\$ 28,000	
c) Día de trabajo en terreno (primeros 10 días)			\$ 42,000	
d) Día de trabajo en terreno (siguientes)			\$ 28,000	
e) Mínimo inc. a) \$ 14,000			Mínimo inc. b) \$ 77,000	
f) Mínimo Informe Técnico			\$ 91,000	
d Agrimensura			Coefficiente aplicable a la valuación Fiscal para todas las tareas de agrimensura K=1,00	
d1 Mensura solamente (Tabla V) o usucapión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.			\$ 336,406	
d1,3 Mensura de DUCTOS (por cada plano se tomará el 80 % del valor mín. de mensura) incluye confección de cédulas y comunicación al Registro de la propiedad.			\$ 269,122	
d2 Mensura y Subdivisión. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.			\$ 384,496	
d3 Propiedad Horizontal. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.			\$ 480,480	
d4 Ratificación PH. Incluye legajo parcelario y DD.JJ. y comunicación al Registro de la propiedad.			\$ 480,480	
d4,3 Planos Decreto 947 55 % del P.H.			\$ 366,086	
d5 Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento				
d.5.1.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por una parcela		\$ 134,554	
d.5.2.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento por dos parcelas o más (multiples)		$\$ 134,554 + \frac{\$ 134,554 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d.5.3.	Relevamiento para certificado de deslinde y amojonamiento con relevamiento de árboles y alimetría		$\$ 191,659 + \frac{\$ 191,659 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d.5.4.	Relevamiento para certificado de retiro		\$ 91,560	
d.5.5.	Relevamiento para certif. de deslinde y amojonamiento por una parcela, relevam. de planialtimetría y georeferenciación para 2 ó mas parcelas =		$\$ 228,802 + \frac{\$ 228,802 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d6	Art. 6º Decreto. 2489/63 20% de PH mínimo		\$ 96,082	
d.6.1.	Inspección e informe		$\$ 96,082 + \frac{\$ 96,082 \times (N-1) \times 1,5}{V(N+1)}$	
d7	Croquis de Ubicación		\$ 119,756	
d9	Confección de DDJJ (Revalúos)			
d.9.1.	Tareas únicas: hasta dos (2) formularios el valor pasa a ser el mínimo =		\$ 70,000	
	por cada formulario excedente:		\$ 10,080	
d.9.2.	Tareas vinculada a otras aranceladas: 20 % del Total Contratado			
d10	Constitución de estado parcelario Parcelas Urbanas o Rurales.			
URBANO				
d.10.1.1	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro			
	Mínimo Baldío (con nuevo valor minimo)			\$ 91,560
	Mínimo Construido (con nuevo valor minimo)			\$ 114,216
baldío				
	Valuación Fiscal Resultante		Valor para aportes	
	Hasta \$ 1,000,000		\$ 91,560	\$ 91,560
	de \$ 1,000,000 \$ 20,000,000	0.13% s/exc. 1.000.000	\$ 91,560	\$ 116,260
	de \$ 20,000,000 \$ 100,000,000	0.06% s/exc. 20.000.000	\$ 116,260	\$ 164,260
	Exedente \$ 100,000,000	excedente 0.03%		
construido				
	Valuación Fiscal Resultante		Valor para aportes	
	Hasta \$ 1,000,000		\$ 114,216	\$ 114,216
	de \$ 1,000,000 \$ 20,000,000	0.13% s/exc. 1.000.000	\$ 114,216	\$ 138,916
	de \$ 20,000,000 \$ 100,000,000	0.06% s/exc. 20.000.000	\$ 138,916	\$ 186,916
	Exedente \$ 100,000,000	excedente 0.03%		

RURAL		
d.10.1.2	Corresponde a esta tarea , la resultante de aplicar el siguiente cuadro (respetando el Mínimo fijado en d. 10.2)	
	El valor resultante de la propiedad será la suma del valor de la parcela baldía con mejoras más el valor de la construcciones	
	1) Parcelas rurales baldías : se suma las mejoras (excepto SILOS) con Valuac. Fiscal actualizada y se ingresa en la tabla de escalas	
	Valuación	Porcentaje
	Hasta \$120.000 a \$500.000	\$ 91,560
	de \$120.001 a \$500.000	más 0,50 % de la valuación excedente
	de \$500.001 a \$1.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente
	de \$1.000.001 a \$2.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente
	de \$2.000.001 a \$4.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente
	Excedente \$4.000.001 en adelante	más 0,10 % de la valuación excedente
	2) parcelas rurales edificadas y/o con SILOS : con la Valuac. Fiscal resultante de la propiedad (tierra + mejora + edificios y/o SILOS) se ingresa a la Tabla de escalas	
	Valuación Fiscal Resultante	Porcentaje
	Hasta \$1.000.000 a \$5.000.000	\$114,216
	\$1.000.001 a \$5.000.000	más 0,40 % de la valuación excedente
	\$5.000.001 a \$15.000.000	más 0,30 % de la valuación excedente
	\$15.000.001 a \$40.000.000	más 0,20 % de la valuación excedente
	\$40.000.001 en adelante	más 0,10 % de la valuación excedente
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, baldías o con mejoras	
	de 0,0001 Ha á 1Ha	\$ 91,560
	de 1,0001 Ha á 5 Ha	\$ 137,340
	de 5,0001 Ha á 25 Ha	\$ 164,808
	de 25,0001 Ha á 50 Ha	\$ 197,770
	de 50,0001 Ha á 100 Ha	\$ 237,324
	de 100,0001 Ha á 200 Ha	\$ 272,922
	de 200,0001 Ha á 300 Ha	\$ 300,214
	de 300,0001 Ha á 400 Ha	\$ 315,225
	de 400,0001 Ha á 500 Ha	\$ 330,986
	de 500,0001 Ha en adelante	\$ 347,536
d.10.2.	Mínimos para parcelas Rurales, con construcciones	
	de 0,0001 Ha á 1 Ha	\$ 114,217
	de 1,0001 Ha á 5 Ha	\$ 171,325
	de 5,0001 Ha á 25 Ha	\$ 205,590
	de 25,0001 Ha á 50 Ha	\$ 246,708
	de 50,0001 Ha á 100 Ha	\$ 296,049
	de 100,0001 Ha á 200 Ha	\$ 340,457
	de 200,0001 Ha á 300 Ha	\$ 374,503
	de 300,0001 Ha á 400 Ha	\$ 393,228
	de 400,0001 Ha á 500 Ha	\$ 412,889
	de 500,0001 Ha en adelante	\$ 433,534
	Nota : los SILOS se calculan como si fueran construcciones	
d.10.3.	Unidades de Propiedad Horizontal Asimilar a parcelas	
d.10.4.	Verificación de subsistencia de estado parcelario (Art. 15 Ley 10.707) actualización de la valuación fiscal (art.8°) Disposición 2010/94. El 80 % correspondiente a la constitución del estado parcelario del bien.	
d.10.5. TAREAS SIMULTANEAS	Cuando se trate de constituciones y/o verificación de subsistencia del estado parcelario y/o actualización de la Valuación Fiscal (art.8°- Disposición 2010/94) de distintos inmuebles del mismo propietario, que se contraten simultáneamente, se tomarán el 100 % correspondiente a la tarea de mayor valor, y para cada uno de los restantes se considerará : Para rurales el 100 % de la tarea de mayor valor y las restantes el 40 % del honorario que le corresponde a cada una . El 80 % para parcelas edificadas o U.F. contruidas o en construcción El 40 % para las baldías o "a construir", del honorario que le corresponda.	
d.14	TAREAS COMBINADAS	
d.14.1	Monto referencial de la tarea de mayor valor más el 50 % de la restante.	
d15	Vinculación a la RED GEOBA (Disposición N° 1792/99 de la D.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del acimut:	\$ 228,792
d.15.1	Para vinculación de mas de una parcela (considerando 2 puntos para la primera parcela)	\$ 228,792 + \$ 228,792 x0,10x(N-2)
d.15.2	Vinculación a la red GEOBA (disposición N° 800/01 de la C.G.) incluyendo punto auxiliar para la determinación del Acimut para obras lineales (CPA)	\$ 228,792 + \$ 228,792 x0,036x(N-2)
d16	PLANO DE MENSURA Y DIVISIÓN (Ley 24,374)	
	El 70 % del valor de mensura o mensura y división	\$ 269,147
d17	Registración de plano de terceros 50 % de los honorarios de la tarea que indique el plano	
	Notas: Mensuras Urbanas (mensura y división): se utiliza la Valuación Fiscal Actualizada. Mensura Rural/ Mensura y división Rural: Se utilizará la Valuación Fiscal Actualizada. Para el cálculo del art 4° y Art 14° en mensura y división, se tomará como honorario resultante el 10 % del honorario de tabla.	
d18	LEVANTAMIENTO DE INTERDICIONES EN PLANOS DE MENSURA	\$ 90,640
	Para N parcelas = $\frac{N \times V_{\min} + (N-1) \times V_{\max}}{N+1}$ N= N° de parcelas V _{min} = V _{min} de una parcela	\$ 90,640 + \$ 90,640 x (N-1) x 1,5 V (N+1)

f) Ingeniería Electromecánica y afines:			
f.1.	Medición y confección de planos e informe Técnico:		\$ 97,083
f.1.2.	Representación Técnica de fabricante de aparatos sometidos a presión (con o sin fuego)-	Al valor del juego (s/documentación aplicará El Título V - Art.1º del Vademécum	
f.2.	Habilitación de tanques y otros aparatos a presión sin fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 155 + 21 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.3.	Habilitación de calderas y otros aparatos a presión con fuego, nuevos o en servicio con documentación de respaldo (no intervino en la fabricación):	H.P. = 340 + 7 (PxS) ½ Donde: P = presión (máx. habilitante) S= Superficie intercambio	
f.4.	Extensión de vida útil de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P. = 300 + 34 (PxV) 1/3 Donde: P = presión (máx. habilitante) y V= volumen	
f.5.	Extensión de vida útil de calderas y otros aparatos sometidos a presión con fuego:	H.P. = 780 + 16 (P x S) 1/2	
f.6.	Montaje y habilitación de Asensores y/o Montacargas (corresponde a Proy-Dirección-Dirección Ejecutiva Cat 3ra o 5ta.		
	Rehabilitación de ascensor montacarga,- cada uno:		
f.6.1.	Hasta 5 paradas	es 2,5 x honorario mínimo	2.5 \$ 175,000
f.6.2.	De 6 a 10 paradas	es 5 x honorario mínimo	5 \$ 350,000
f.6.3.	Más de 10 paradas	es 7 x honorario mínimo	7 \$ 490,000
f.6.4.	A) Representante técnico de empresa de mantenimiento de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores Es el profesional con incumbencias que asume la responsabilidad técnica de la empresa. Requerida por autoridad de aplicación Honorario Mínimo = (Ci + 1) x Vi x Tm Ci= Cantidad de inspecciones anuales por máquina. Vi= Valor de cada inspección, equivalente a 0,080 HM Tm= Total de equipos a cargo del profesional.		
	B) Inspector de instalaciones de Ascensores, Montacargas y/o Equipos Elevadores Se refiere a aquel profesional con incumbencias que verifica la calidad del servicio de mantenimiento de los equipos de acuerdo a normas vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente, según siguiente cuadro:		
f.6.5.	vigentes, realizando las tareas profesionales en forma independiente, según siguiente cuadro:		
f.6.5.1.	Hasta 10 cada uno:		(N x 0,2349)xHM
f.6.5.2.	De 11 a 30 cada uno:		(0,853+Nx0,1496)xHM
f.6.5.3.	De 31 a 80 cada uno:		(1,534+Nx0,1269)*HM
f.6.5.4.	Más de 80, cada uno:		(3,806+Nx0,0985)*HM
f.6.5.5.	Reformas de instalaciones aprobadas: corresponde a las tareas de Informe Técnico (Título II Art.5º del Decreto 6964/65, inc.a, b y c) más la habilitación y/o rehabilitación (consideradas con el mismo honorario), según tabla anterior		
f.6.5.6.	Reformas de instalaciones aprobadas: para el caso, que los Municipios soliciten, a través del área de electro-mecánica, el Proyecto, corresponderá a la tarea de proy., mas la habilitación y/o rehabilitación, según tabla anterior		
	Nota: Se deberá respetar el Monto Mínimo indicado para Cualquier Tarea Profesional a)		
			\$ 70,000
f.7.	Efluentes gaseosos, sólidos o semisólidos c/ítem	H=HM*1,5(N-1)	
f.9.	Puentes grúas,- Cada Uno:		
f.9.1.	Hasta 5 m y/o 2,5 ton		\$ 105,000
f.9.2.	Hasta 10 m y/o 5 ton.		\$ 175,000
f.9.3.	Mayor de 10 m y/o 5 ton.		\$ 262,500
f.10	Inspección periódica de tanques y otros aparatos a presión sin fuego:	H.P.= 100 + 12 (PxV)1/3	
f.11	Inspección periódica de calderas y otros aparatos a presión con fuego:	H.P.= 160 + 5 (PxS)1/2	
f.12	Agrupamiento de aparatos en una misma planta. Coeficiente de reducción del honorario: $Id = 1.12 (N) - 1/8$ donde N = n° de aparatos >= 3 Aplicar sobre un monto total resultado de la suma de los H.P. de los aparatos en forma individual. Al H.P. final se aplicará el coeficiente de actualización 532		
g)	Dirección Técnica de Empresa: En relación al Registro de Licitadores de la Pcia. De Buenos Aires y otros al/mes		\$ 196,000
h)	Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo:		
h.1.	Dirección de Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo		
	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:		Valor Mínimo = \$ 6,720
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes
	1 a 15	13.5	\$ 6,720
	16 a 50	22.5	\$ 6,720
	51 a 100	45	\$ 6,720
	101 a 150	67.5	\$ 6,720
	151 a 200	135	\$ 6,720
	201 a 250	176	\$ 6,720
			Valor Mensual Mínimo \$
			\$ 90,720
			\$ 151,200
			\$ 302,400
			\$ 453,600
			\$ 907,200
			\$ 1,182,720
h.2.	Coordinador del Servicio de Higiene y Seguridad de Trabajo		
	Para obras en construcción, Públicas o privadas, conforme a la siguiente Tabla:		Valor Mínimo = \$ 6,720
	Nº de operarios de la obra	Cant. mínimas de hs mensuales	Valor Mínimo H para aportes
	1 a 15	13.5	\$ 6,720
	16 a 50	22.5	\$ 6,720
	51 a 100	45	\$ 6,720
	101 a 150	67.5	\$ 6,720
	151 a 200	135	\$ 6,720
	201 a 300	176	\$ 6,720
			Valor Mensual Mínimo \$
			\$ 72,576
			\$ 117,936
			\$ 229,824
			\$ 335,664
			\$ 653,184
			\$ 827,904

h.3.	Charla de Seguridad en Obra Industria y/o Deposito	\$ 70,000
h.4.	Inspeccion ocular para alguna ART (max. 1hs)	\$ 70,000
h.5.	Plan de Evacuacion	\$ 70,000
h.6.	Simulacro de Evacuacion	\$ 70,000
h.7.	Informe Ignifugo	\$ 70,000
h.8.	Informe de Iluminacion	\$ 70,000
h.9.	Informe de Ruido	\$ 70,000
h.10.	Informe de Carga Termica	\$ 70,000
h.11.	Informe de Carga de Fuego	\$ 70,000

i) Representación Técnica Verificación Técnica Vehicular:**i.1. Responsable y/o Representante Técnico de Taller de V.T.V. :**

Honorario Mínimo Mensual= 21 veces el honorario Mínimo Vigente para cualquier tarea profesional **\$ 1,470,000**

i.2. Representante Técnico de la Concesionaria de V.T.V. :

El Valor en juego será el canon mensual que paga la Concesionaria al Estado Provincial, por el tiempo de vigencia del contrato

El monto se determina aplicando este valor al Título V - Art. 1º del Vademecum

j) Representante Técnico de Calidad de Servicios de Electricidad

Cantidad de Clientes INCIDENCIA:40	Energía Fact. Anual=GWh INCIDENCIA: 30	Potencia Max Anual=MW INCIDENCIA: 30	Coefficiente de valoracion
Clientes < 500	Energía < 1	Demanda < 0,5	0.15
501 < C < 1000	1 < E < 2	0,5 < D < 0,1	0.2
1001 < C < 3500	2 < E < 5	1 < D < 3	0.4
3591 < C < 10000	5 < E < 10	3 < D < 10	0.6
10001 < C < 30000	10 < E < 30	10 < D < 30	0.8
Clientes < 30000	Energía < 30		1

K. Categorización de empresa o Establecimientos industriales

Conforme a lo requerido por el Decreto 1601/95, reglamentario de la Ley 11.459:

\$ 70,000**l) Representante Técnico en la Instalación de Equipos de Gas Natural Comprimido (GNC)****Art 1º a) Representante Técnico de LOS TALLERES DE MONTAJE**

De acuerdo con la norma de ENERGAS GE N° 1-115/116/117, comprende las siguientes tareas: conversión del vehículo a GNC.

Modificación de instalación existente, Inspección Anual y Desmontaje:

Cantidad de equipos convertidos, modificados, .inspecciones y desmontaje. Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 20	1.5	\$ 105,000
21 a 50	3.0	\$ 210,000
51 a 80	4.0	\$ 280,000
Mas de 80	4.0 mas 0,045	p/equipo exc.

b) Representante Técnico de los productores de Equipos de G.N.C. para vehiculos

Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
	HM	
1 a 200	4.5	\$ 315,000
201 a 500	9.5	\$ 665,000
501 a 800	13.5	\$ 945,000
Mas de 800	13.5 mas 0,015	p/equipo exc.

c) Representante Técnico de fabricantes y/o importador de cilindros de G.N.C.

Cantidad de tubos fabricados Por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
	HM	
hasta 2.000	5.50	\$ 385,000
2.001 a 5.000	9.50	\$ 665,000
5.001 a 8.000	13.50	\$ 945,000
mas de 8.000	13.5 mas 0,0015	p/cilindro exc.

d) Representante Técnico en estaciones de servicio de G.N.C. o duales

De acuerdo a las exigencias de la Norma GE N° 1-118 del ENARGAS y las distintas Distribuidoras de Gas que ejercer poder de Policía en la Provincia de Buenos Aires., fijase el :

HONORARIO MINIMO VIGENTE PARA CUALQUIER TAREA PROFESIONAL, por MES y por ISLA, según la siguiente tabla		Valor Mensual Mínimo \$
Cantidad de ISLAS	VALOR EN HM	
1	1.50	\$ 105,000
2	1.80	\$ 126,000
3	2.00	\$ 140,000
4	2.20	\$ 154,000
5	2.30	\$ 161,000
6	2.40	\$ 168,000
7 en adelante	2.50	\$ 175,000

o el que resultara de la aplicación del valor de instalación en juego anual, según Título V, artículo 1º del Decreto 6964/65, el que resultare mayor

e) Representante Técnico de Centros de Revisión Periódica de Cilindros de G.N.C.

Cantidad de Cilindros Revisados por Mes	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 250	4.50	\$ 315,000
251 a 500	7.00	\$ 490,000
501 a 1.000	9.50	\$ 665,000
mas de 1.000	9.5 mas 0,01	p/cilindro exc.

f) Representante Técnico de Fabricantes o Importador de Equipos de Compresión, Almacenamiento y/o Surtidores para Estaciones de G.N.C.

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
1 a 12	5.50	\$ 385,000
13 a 25	9.50	\$ 665,000
mas de 25	9.5 mas 0,35	p/equipo exc.

g) Representante Técnico de Empresas de Mantenimiento de Compresores y Surtidores de G.N.C.

VALOR EN HM	Valor Mensual
9.50	\$ 665,000

h) Representante Técnico de Fabricantes y/o Importador de Valvulas o Accesorios de Todo Tipo para G.N.C.

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes	VALOR EN HM	Valor Mensual Mínimo \$
1 a 5000	5.50	385,000
5001 a 10.000	9.50	665,000
mas de 10.000	9.50 mas 0,001	por unidad exc.

i) Certificación de Condiciones Mínimas de Seguridad de:

Cantidad de equipos anuales	VALOR EN HM	Valor Mensual
Compresores (por Unidad)	8.00	\$ 560,000
Surtidores (por Unidad)	3.75	\$ 262,500

j) Otras tareas de representante técnico de empresa de G.N.C. no contempladas, deberán regirse por criterio similar al utilizado en la presente norma.

Art 2. Montos Mínimos Mensuales para la tarea de Dirección de Servicios de Higiene y Seguridad en el Trabajo, en el caso de las Estaciones de Servicio de G.N.C. O Duales ya funcionando, según la siguiente tabla y condicionando a un contrato con plazo mínimo de un (1) año de vigencia :

Cantidad de Tubos a rehabilitar por mes		Valor Mensual Mínimo \$
1 a 15	4	\$ 70,000
16 a 20	8	\$ 140,000
31 a 60	16	\$ 280,000
Más de 61	20	\$ 350,000

m) Representante Técnico de Concesionario de Obras Viales

Correspondiente a una longitud no mayor de 200 Km y un ancho calzada máx. de 7,30 m	\$ 1,224,268
Para mayor distancia y/o ancho de calzada el hon. mínimo se incrementará proporcionalmente según computo	

n) Informe Técnico en Evaluación de Impacto Ambiental (EIA)

art 2 Para la tarea de **COORDINACION** definida en el art 1, determinase el arancelamiento de acuerdo a las categorías de industrias y el nivel de complejidad ambiental (que establece la Ley 11.459 y su Decr. Reglam. 1.741/96); según la siguiente Tabla de Honorarios Mínimos, donde **HM = Honorario Mínimo** vigente para cualquier tarea profesional :

I	Legajo Técnico para Industrias Cat. I	2.60	HM	\$ 182,000
II	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. II			
	a) Cat. II > 11 hasta 15 pto. de NCA	3.50	HM	\$ 245,000
	b) Cat. II > 15 hasta 20 pto. de NCA	7.00	HM	\$ 490,000
	c) Cat II > 20 hasta 25 pto. de NCA	10.50	HM	\$ 735,000
III	Informe Técnico EIA para Industrias Cat. III	14.00	HM	\$ 980,000
IV	Auditoria Ambiental:	60 % de los valores anteriores		

art 3 **Para Evaluación de Impacto Ambiental (E.I.A.)** regidas por la Ley Provincial N° 11.723, se determinarán los honorarios según se detalla :

Item A	Puntos 1 a 11 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 3° Categoría (Ley 11.459)
Item B	Puntos 1 a 5 : Asimilar a Establecimientos Industriales de 2° Categoría (Ley 11.459) con el máximo NCA.

ITEM "A"

1	Generación de energía y distribución	14HM	\$ 980,000
2	Administración de aguas servidas urbanas y suburbanas.		
3	Localización de parques y complejos industriales.		
4	Instalación de establecimientos industriales de la tercer categoría según art. 15° de la Ley 11,459		
5	Exploración y explotación de hidrocarburos y minerales.		
6	construcción de gasoductos, oleoductos, acueductos y cualquier otro conductor de energía o sustancias.		
7	Conducción y tratamiento de aguas.		
8	Construcción de rutas, autopistas, líneas férreas, aeropuertos y puertos.		
9	Aprovechamientos forestales de bosques naturales e implantados.		
10	Plantas de tratamiento y disposición final de residuos peligrosos.		

ITEM "B"

1	Emplazamiento de nuevos barrios o ampliación de los existentes.	10,5HM	\$ 735,000.00
2	Emplazamientos de centros turísticos, deportivos, campamentos y balnearios.		
3	Cementerios convencionales y cementerios parques.		
4	Intervenciones edilicias, apertura de calles y remodelaciones viales.		
5	Instalación de establecimientos industriales de la primera y segunda categoría de acuerdo a las		
6	Instalaciones Generadoras (RNI), rango >300 KHZ.		

ñ) **Estudio de impacto Ambiental en líneas Eléctricas**
Conformado por la suma del ítem a) y b) según corresponda:

a) Componente Fija

Valor referido al Honorario Mínimo vigente para cualquier tarea profesional (en correlación al establecido para el informe técnico en E.I.A. -Leg. Téc. P/Ind. Categ. I)	2,50 HM	\$ 175,000.00
--	---------	---------------

b) componente en función del monto de obra

1) Para ZONA RURAL :

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$14,000,000	\$14,000,000	1.40	\$196,000	\$196,000
\$56,000,000	\$70,000,000	1.30	\$728,000	\$924,000
\$70,000,000	\$140,000,000	1.20	\$840,000	\$1,764,000
\$280,000,000	\$420,000,000	1.10	\$3,080,000	\$4,844,000
\$980,000,000	\$1,400,000,000	1.00	\$9,800,000	\$14,644,000
Excedente		0.90		

2) Para ZONA URBANA Y SUBURBANA :

Monto de obra		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
\$14,000,000	\$14,000,000	1.70	\$238,000	\$238,000
\$56,000,000	\$70,000,000	1.60	\$896,000	\$1,134,000
\$70,000,000	\$140,000,000	1.50	\$1,050,000	\$2,184,000
\$280,000,000	\$420,000,000	1.40	\$3,920,000	\$6,104,000
\$980,000,000	\$1,400,000,000	1.30	\$12,740,000	\$18,844,000
Excedente		1.20		

o) Dirección Técnica de Empresas de la alimentación

Escalones (\$)		%	Valor para aportes	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
hasta \$ 1,750,000		2.00	\$ 35,000	\$ 35,000
De 1,750,001 a \$ 7,000,000		1.50	\$ 78,750	\$ 113,750
De 7,000,001 a \$ 14,000,000		1.00	\$ 70,000	\$ 183,750
De 14,000,001 a \$ 28,000,000		0.60	\$ 84,000	\$ 267,750
De 28,000,001 a \$ 56,000,000		0.40	\$ 112,000	\$ 379,750
De 56,000,001 a \$ 105,000,000		0.20	\$ 98,000	\$ 477,750
Excedente		0.10		

p) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a la actividad Agropecuaria

Entrada Bruta Anual (\$)		Honorarios	
Parcial	Acumulado		
hasta \$ 500,000		24 HM	(hasta 3 hs semanales de trabajo)
De 500,001 a \$ 999,999		32 HM	(hasta 4 hs semanales de trabajo)
De 1,000,000 a \$ 1,999,999		40 HM	(hasta 5 hs semanales de trabajo)
De 2,000,000 a \$ 3,999,999		56 HM	(hasta 7,5 hs semanales de trabajo)
De 4,000,000 a \$ 7,999,999		112 HM	(hasta 10 hs semanales de trabajo)
De 8,000,000 a \$ 14,999,999		160 HM	(hasta 13 hs semanales de trabajo)
De 15,000,000 a \$ 19,999,999		240 HM	(hasta 17,5 hs semanales de trabajo)
Excedente		320 HM	(hasta 20 hs semanales de trabajo)

q)	REPRESENTANTE TÉCNICO de la Empresa, para los estudios e informes relacionados especificados en los Art. 17, 18 y 19 de la Ley 11720 y lo descrito en los Decretos reglamentarios 806/97 y 650/11, sobre Generación de Residuos Especiales Industriales y las presentaciones de la Declaración Jurada Anual en OPDS para la obtención del "Certificado de Presentación de Declaración Jurada - Tasa anual"	Ver Res. N° 1.351/21 Art. 3° y Anexo Único
	V.J = (To x NCA) + ((Ln SCGFP)^5 x UR)	

El VALOR EN JUEGO calculado de la fórmula anterior se ingresa a la TABLA DE REPRESENTACION TECNICA (Título V – Art. 1°) y se obtiene el Honorario Anual.

Dicho Honorario Anual deberá dividirse por 12 (doce) meses para obtener un valor mensual de Honorario, que NO podrá ser inferior al Honorario Profesional Mínimo (HPM) establecido para cualquier tarea profesional. \$ 70,000 x 12 meses = \$ 840,000 anual

r)	Auditor Técnico de la Construcción
El honorario será el 50 % del correspondiente a la tarea de Dirección Técnica de Obra	

s) Dirección Técnica de Empresas de Recarga de Matafuegos	
Cantidad de matafuegos recargados	Valores mensuales
1 a 100	1.00 HM \$ 70,000
101 a 300	2.00 HM \$ 140,000
301 a 800	3.75 HM \$ 262,500
801 a 5.000	3.75 HM + 0,003 HM por cada matafuego adicional de 800
mas de 5.000	16.35 HM + 0,001 HM por cada matafuego adicional de 5.000

t) Censo de Riesgo	\$ 70,000
--------------------	-----------

A	Establecimiento SIN categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará integralmente la Resolución N° 536/98.
B	Establecimiento CON categorización y SIN evaluación de impacto ambiental	Se aplicará la Resol. N° 536/98 en su ítem AUDITORÍA AMBIENTAL
C	Establecimiento CON categorización y evaluación de impacto ambiental todavía NO APROBADA por la Secretaría de Política Ambiental Provincial	Se exigirá un informe sobre Condiciones Mínimas de Seguridad y Verificación de lo ya homologado. Honorario Mínimo \$ \$ 437,172

u) Dirección Técnica de Empresas dedicadas a las Ventas de Agroquímicos
DT Empresa para el calculo de los honorarios, se tomara como valor en juego, el monto de la Declaracion anual de ventas de agroquímicos y fertilizantes correspondiente al año inmediato anterior al del contrato, con firma de Contador Publico y certificada la misma por el CPCEPBA.

valor en juego			honorarios	
Parcial	Acumulado	%	Parcial	Acumulado
De 1,450,944	hasta 1,450,944	10.00	145,094.44	145,094.44
De 2,176,689	a 3,627,633	9.00	195,902.00	340,996.44
De 3,627,789	a 7,255,422	8.00	290,223.11	631,219.56
De 7,255,889	a 14,511,311	7.00	507,912.22	1,139,131.78
De 21,703,500	a 36,214,811	6.50	1,410,727.50	2,549,859.28
De 36,213,917	a 72,428,728	3.00	1,086,417.50	3,636,276.78
De 72,682,906	a 145,111,633	2.00	1,453,658.11	5,089,934.89
De 144,603,589	a 289,715,222	1.00	1,446,035.89	6,535,970.78
De 289,715,300	a 579,430,522	0.80	2,317,722.40	8,853,693.18
De 679,430,289	a 1,158,860,811	0.60	3,476,581.73	12,330,274.91
De 1,158,860,811	a 2,317,721,622	0.40	4,635,443.24	16,965,718.16
De 2,317,721,778	a 4,635,443,400	0.30	6,953,165.33	23,918,883.49
De 4,635,443,594	a 9,270,886,994	0.20	9,270,887.19	33,189,770.68
De 9,270,886,644	a 18,541,773,639	0.10	9,270,886.64	42,460,657.32
De 18,541,773,756	a 37,083,547,394	0.05	9,270,886.88	51,731,544.20
Excedente		0.01		

Cuando se trate de ASESORIA TECNICA exclusivamente, sin ejercicio de la Dirección, Supervisión u Organización, los honorarios a percibir representaran el 50% del establecido en la escala anterior.

v) Responsable Técnico Centros de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM)
a) Para empresas que realicen 1 a 5 tratamientos por mes (tomando como media los tres últimos meses) se multiplica el número de tratamientos resultantes por el HM
b) Para empresas que realicen de 6 a 10 tratamientos por mes se regula el honorario mínimo en 6HM
c) Para empresas que realicen mas de 10 tratamientos por mes, el honorario resultara de la sumatoria del Honorario Básico: equivalente al valor 6HM, de seis honorarios mínimos (6HM), al que se le adicionara un Honorario Proporcional según la siguiente tabla:

VALOR EN JUEGO (según Arancel) en Pesos	FACTOR APLICACIÓN	HONORARIO PROFESIONAL ACUMULADO (\$)
De 233,464 a \$ 233,464	2.00	\$ 465,928
De 233,465 a \$ 466,928	1.75	\$ 817,124
De 151,350 a \$ 618,278	1.50	\$ 927,416
De 315,990 a \$ 934,267	1.00	\$ 934,267
De 233,404 a \$ 1,167,671	0.75	\$ 875,753
Excelente	0.50	

El valor en juego surge del impuesto que el Centro de Aplicación de Tratamientos a Embalajes de Madera (CATEM) paga a SENASA.

w) Revisión y control Estudios y Proyectos Obras Civiles			
Se asimilan a los honorarios fijados en Resolución 2550 ex CPI, Cap V.			
Escalones (\$)	%	Parcial	Acumulado
hasta \$ 14,000,000	0.60	\$ 84,000	\$ 84,000

De	\$ 14,000,001	a	\$ 70,000,000	0.52	\$ 291,200	\$ 375,200
De	\$ 70,000,001	a	\$ 140,000,000	0.45	\$ 315,000	\$ 690,200
De	\$ 140,000,001	a	\$ 420,000,000	0.37	\$ 1,036,000	\$ 1,726,200
De	\$ 420,000,001	a	\$ 1,400,000,000	0.30	\$ 2,940,000	\$ 4,666,200
Excedente				0.22		

x) Plantas Depuradoras de Efluentes Cloacales Domiciliarias

A	Construcciones nuevas o ampliaciones	Ver Resolución
B	construcciones existentes	Ver Resolución
		Mínimo \$ 32,053 (5 veces \$ 6,411)

y) Habilitación de chacinados y Salazones

A	Si existiera Plano aprobado , confeccionar Informe Técnico s/ Título II Art. 5° y Título I Art. 17°, según valores mínimos :	a) \$ 14,000 b) \$ 77,000 c) \$ 91,000 (Valor día de viaje)
B	Si NO existe Plano aprobado , se trata de Medición e Informe Técnico y también Proyecto (Art. 29 Ley 12.490)	El H.P. Se obtendrá del valor de obra en juego de superficie de lo por aprobarse y totalidad de la maquinaria

z) Inspección Obligatoria, Conservación y Mantenimiento Fachadas y Muros Medianeros

Con altura superior a nueve (9) mts. Y antigüedad > diez (10) años	a) Frentes y Contrafrentes	\$/m2	\$28,034
	b) Balcones y Marquesinas	\$/m2	\$66,703
	en Proyección Horizontal		
Para las tareas de agrimensura se deberán tomar como factor de corrección :	URBANA	1	
	RURAL	0.5	

Se deberá respetar como Monto Mínimo de \$ 70,000 del rubro Tareas Profesionales a) para cualquier tarea profesional.

TABLAS DESARROLLADAS

VALORES REFERENCIALES UNIDAD REFERENCIAL BASICA: \$ 280,000

Factor de Corrección	14.00	fecha:	01/10/2023
Sobre valores monetarios del Decreto 6964/65			

TABLA XVII

TABLA BASICA PARA OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Categoría 1° - INGENIERIA (Ver Capitulo IV Art 16 Inc 1° Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	4.00%	560,000.00	560,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	3.50%	1,960,000.00	2,520,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	3.00%	2,100,000.00	4,620,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	2.50%	7,000,000.00	11,620,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	2.00%	19,600,000.00	31,220,000.00
Excedente		1.50%		

Categoría 4° - INGENIERIA (Ver Capitulo IV Art 16 Inc 4° Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	6.50%	910,000.00	910,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	6.00%	3,360,000.00	4,270,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	5.50%	3,850,000.00	8,120,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	5.00%	14,000,000.00	22,120,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	4.50%	44,100,000.00	66,220,000.00
Excedente		4.00%		

Categoría 6° - INGENIERIA (Ver Capitulo VI Art 16 Inc 6° Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	7.50%	1,050,000.00	1,050,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	7.00%	3,920,000.00	4,970,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	6.50%	4,550,000.00	9,520,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	6.00%	16,800,000.00	26,320,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	5.50%	53,900,000.00	80,220,000.00
Excedente		5.00%		

Categoría 7° INGENIERIA (Ver Capitulo IV Art 16 Inc 7° Decreto 6964/65)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	8.00%	1,120,000.00	1,120,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	7.50%	4,200,000.00	5,320,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	7.00%	4,900,000.00	10,220,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	6.50%	18,200,000.00	28,420,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	6.00%	58,800,000.00	87,220,000.00
Excedente		5.50%		

**Categoría 8° - OBRAS EN GENERAL DE ARQUITECTURA E INGENIERIA
PROYECTO Y DIRECCIÓN**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	8.50%	1,190,000.00	1,190,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	8.00%	4,480,000.00	5,670,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	7.50%	5,250,000.00	10,920,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	7.00%	19,600,000.00	30,520,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	6.50%	63,700,000.00	94,220,000.00
Excedente		6.00%		

Categoría 10° - MUEBLES EXPOSICIONES OBRAS DE EXTERIOR O INTERIOR

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	15.00%	2,100,000.00	2,100,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	14.00%	7,840,000.00	9,940,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	13.00%	9,100,000.00	19,040,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	12.00%	33,600,000.00	52,640,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	11.00%	107,800,000.00	160,440,000.00
Excedente		10.00%		

**OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS CONTRATADAS
PROYECTO EJECUTIVO / COMPLETAMIENTO DE PROYECTO
DE TABLA XVIII-ARQUITECTURA - Decreto 6964/65**

b) Planos generales, estructuras resistentes, planilla de locales, carpintería y documentación para reparticiones oficiales	15.00%
c) Planos complementarios	15.00%
Total para APORTE mínimo por PROYECTO EJECUTIVO / COMPLETAMIENTO DE PROYECTO	30.00%
DE TABLA XIX-INGENIERIA CIVIL - Decreto 6964/65	
a) Planos generales de proyecto	35.00%
e) Presupuesto y cálculos métricos	10.00%
Total para APORTE mínimo por PROYECTO EJECUTIVO / COMPLETAMIENTO DE PROYECTO	45.00%

Para la aplicación de las Tablas XVIII y XIX del Decreto Arancelario 6964/65 deberá remitirse al Anexo I de la Resolución 999 del 12-07-2023, referido a la clasificación de las obras de Arquitectura, Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica e Industrial en un todo de acuerdo a la TABLA XVII Capítulo III, IV y V del Decreto 6964/65 para la determinación de los aportes previsionales correspondientes

C.T.P.B.A ANEXO IV		RES.	1.315 /23
TABLAS DESARROLLADAS			
VALORES REFERENCIALES		UNIDAD REFERENCIAL BASICA:	\$ 280,000
Factor de Corrección		14.00	fecha : 01/10/2023
Sobre valores monetarios del Decreto 6964/65			

TABLA XXI

MEDICIONES Y COMPUTOS METRICOS

FC.: 14000.00

MEDICION DE CONSTRUCCION EXISTENTE Y CONF DE PLANOS Tabla XXI-Inciso a)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
2,800,000.00	2,800,000.00	1.25%	35,000.00	35,000.00
11,200,000.00	14,000,000.00	1.00%	112,000.00	147,000.00
14,000,000.00	28,000,000.00	0.70%	98,000.00	245,000.00
42,000,000.00	70,000,000.00	0.50%	210,000.00	455,000.00
Excedente		0.30%		

MEDICION DE CONSTRUCCION EXISTENTE SIN CONF DE PLANOS Tabla XXI-Inciso b)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
2,800,000.00	2,800,000.00	0.50%	14,000.00	14,000.00
11,200,000.00	14,000,000.00	0.25%	28,000.00	42,000.00
14,000,000.00	28,000,000.00	0.20%	28,000.00	70,000.00
42,000,000.00	70,000,000.00	0.15%	63,000.00	133,000.00
Excedente		0.10%		

COMPUTO METRICO (Sobre Planos) Tabla XXI-Inciso e)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
2,800,000.00	2,800,000.00	1.00%	28,000.00	28,000.00
11,200,000.00	14,000,000.00	0.70%	78,400.00	106,400.00
14,000,000.00	28,000,000.00	0.50%	70,000.00	176,400.00
42,000,000.00	70,000,000.00	0.40%	168,000.00	344,400.00
Excedente		0.30%		

COMPUTO METRICO (Sobre Medicion de Obra) Tabla XXI-Inciso f)

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
2,800,000.00	2,800,000.00	2.50%	70,000.00	70,000.00
11,200,000.00	14,000,000.00	2.00%	224,000.00	294,000.00
14,000,000.00	28,000,000.00	1.50%	210,000.00	504,000.00
42,000,000.00	70,000,000.00	1.20%	504,000.00	1,008,000.00
Excedente		1.00%		

C.T.P.B.A ANEXO V	RES.	1,315 /23
--------------------------	-------------	------------------

TABLAS DESARROLLADAS		
VALORES REF.	UNIDAD REF. BASICA:	\$ 280,000

Factor de Corrección	14.00	fecha:	01/10/2023
Sobre valores monetarios del Dec. 6964/65			

TABLA XVII
TABLA BASICA PARA OBRAS DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

INFORME TÉCNICO

Título II - Art. 5ª

Inciso a)		\$14,000.00	Inciso b)		\$77,000.00
Monto de Obra		%	Honorarios		
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado	
1,400,000.00	1,400,000.00	2.00	28,000.00	28,000.00	
5,600,000.00	7,000,000.00	1.50	84,000.00	112,000.00	
7,000,000.00	14,000,000.00	1.00	70,000.00	182,000.00	
126,000,000.00	140,000,000.00	0.80	1,008,000.00	1,190,000.00	
	Excedente	0.50			*****

REPRESENTACIÓN TÉCNICA

Título V - Art. 1ª

Monto de Obra		%	Honorarios		
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado	
14,000,000.00	14,000,000.00	5.00	700,000.00	700,000.00	
56,000,000.00	70,000,000.00	4.00	2,240,000.00	2,940,000.00	
70,000,000.00	140,000,000.00	3.00	2,100,000.00	5,040,000.00	
140,000,000.00	280,000,000.00	2.50	3,500,000.00	8,540,000.00	
280,000,000.00	560,000,000.00	2.00	5,600,000.00	14,140,000.00	
560,000,000.00	1,120,000,000.00	1.50	8,400,000.00	22,540,000.00	
1,120,000,000.00	2,240,000,000.00	1.00	11,200,000.00	33,740,000.00	
	Excedente	0.50			*****

CONSTRUCCIÓN

RES. CTPBA Nº 696/09

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS		
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado	
14,000,000.00	14,000,000.00	1.70%	238,000.00	238,000.00	
56,000,000.00	70,000,000.00	1.60%	896,000.00	1,134,000.00	
70,000,000.00	140,000,000.00	1.50%	1,050,000.00	2,184,000.00	
280,000,000.00	420,000,000.00	1.40%	3,920,000.00	6,104,000.00	
980,000,000.00	1,400,000,000.00	1.30%	12,740,000.00	18,844,000.00	
	Excedente	1.20%			*****

**TABLAS DESARROLLADAS
VALORES REFERENCIALES UNIDAD REFERENCIAL BASICA: \$ 280,000**

Factor de Corrección	14.00	fecha:	01/10/2023
Sobre valores monetarios del Decreto 6964/65			

**TABLA XVII
TABLA BASICA PARA OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA**

**Categoría 1° - OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA
INSPECCIÓN Y ENSAYO - TÍT. III Art.1° Dto. 6964/65**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	4.00%	560,000.00	560,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	3.50%	1,960,000.00	2,520,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	3.00%	2,100,000.00	4,620,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	2.50%	7,000,000.00	11,620,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	2.00%	19,600,000.00	31,220,000.00
Excedente		1.50%		

**Categoría 3°- Instalaciones domiciliarias de electricidad; teléfonos, gas, calefacción
OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA (Ver Cap. V Art 17 Inc 3° Decreto 6964/65)**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	6.00%	840,000.00	840,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	5.50%	3,080,000.00	3,920,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	5.00%	3,500,000.00	7,420,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	4.50%	12,600,000.00	20,020,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	4.00%	39,200,000.00	59,220,000.00
Excedente		3.50%		

**Categoría 5° - Redes urbanas de distribución de energía eléctrica, gas, vapor
OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA (Ver Cap. V Art 17 Inc 5° Decreto 6964/65)**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	7.00%	980,000.00	980,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	6.50%	3,640,000.00	4,620,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	6.00%	4,200,000.00	8,820,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	5.50%	15,400,000.00	24,220,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	5.00%	49,000,000.00	73,220,000.00
Excedente		4.50%		

**Categoría 7° - Líneas de baja y alta tensión para transporte de energía eléctrica interurb
OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA (Ver Capitulo V Art 17 Inc 7° Decreto 6964/65)**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	8.00%	1,120,000.00	1,120,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	7.50%	4,200,000.00	5,320,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	7.00%	4,900,000.00	10,220,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	6.50%	18,200,000.00	28,420,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	6.00%	58,800,000.00	87,220,000.00
Excedente		5.50%		

**Categoría 8° - Centrales productoras de energía eléctrica, térmicas, hidráulicas y telec.
OBRAS DE ELECTROMECAÁNICA (Ver Capítulo V Art 17 Inc 7° Decreto 6 6964/65)**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
14,000,000.00	14,000,000.00	8.50%	1,190,000.00	1,190,000.00
56,000,000.00	70,000,000.00	8.00%	4,480,000.00	5,670,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	7.50%	5,250,000.00	10,920,000.00
280,000,000.00	420,000,000.00	7.00%	19,600,000.00	30,520,000.00
980,000,000.00	1,400,000,000.00	6.50%	63,700,000.00	94,220,000.00
Excedente		6.00%		

OBRAS PUBLICAS Y PRIVADAS CONTRATADAS PROYECTO EJECUTIVO / COMPLETAMIENTO DE PROYECTO DE TABLA XIX-INGENIERIA MECANICA, ELECTRICA E INDUSTRIAL Decreto 6964/65	
a) Planos generales de proyecto	45.00%
c) Planos complementarios	5.00%
e) Presupuesto y cálculos métricos	4.00%
Total para APORTE mínimo por PROYECTO EJECUTIVO / COMPLETAMIENTO DE PROYECTO	54.00%

Para la aplicación de las Tablas XVIII y XIX del Decreto Arancelario 6964/65 deberá remitirse al Anexo I de la Resolución 999 del 12-07-2023, referido a la clasificación de las obras de Arquitectura, Ingeniería Civil, Mecánica, Eléctrica e Industrial en un todo de acuerdo a la TABLA XVII Capítulo III, IV y V del Decreto 6964/65 para la determinación de los aportes previsionales correspondientes.

ANEXO VII RES. 1.315 /23**VALUACIONES - TABLAS DESARROLLADAS****VALORES REFERENCIALES UNIDAD REFERENCIAL BASICA: \$ 280,000**

Factor de Corrección 14.00	fecha: 01/10/2023
Sobre valores monetarios del Decreto 6964/65	

TITULO IV TASACIONES TABLA II**TIPO A :Rápidas, con o sin informe escrito, sin valores fundados.**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
1,400,000.00	1,400,000.00	0.50%	7,000.00	7,000.00
5,600,000.00	7,000,000.00	0.40%	22,400.00	29,400.00
7,000,000.00	14,000,000.00	0.30%	21,000.00	50,400.00
14,000,000.00	28,000,000.00	0.25%	35,000.00	85,400.00
42,000,000.00	70,000,000.00	0.20%	84,000.00	169,400.00
70,000,000.00	140,000,000.00	0.15%	105,000.00	274,400.00
560,000,000.00	700,000,000.00	0.10%	560,000.00	834,400.00
Excedente		0.05%		

TITULO IV TASACIONES TABLA II**TIPO B :De campos, terrenos y globales de edificios sin computos metricos.**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
1,400,000.00	1,400,000.00	1.50%	21,000.00	21,000.00
5,600,000.00	7,000,000.00	1.25%	70,000.00	91,000.00
7,000,000.00	14,000,000.00	1.00%	70,000.00	161,000.00
14,000,000.00	28,000,000.00	0.75%	105,000.00	266,000.00
42,000,000.00	70,000,000.00	0.50%	210,000.00	476,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	0.40%	280,000.00	756,000.00
560,000,000.00	700,000,000.00	0.30%	1,680,000.00	2,436,000.00
Excedente		0.20%		

TITULO IV TASACIONES TABLA II**TIPO C:De campos, terrenos, edificios, maquinarias electricas, maquinas herramientas, maquinas motrices e instalaciones mecanicas y electricas.Todas las tasaciones de esta categoria deberan ser fundadas y detalladas, sin computos metricos..**

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
1,400,000.00	1,400,000.00	2.50%	35,000.00	35,000.00
5,600,000.00	7,000,000.00	2.25%	126,000.00	161,000.00
7,000,000.00	14,000,000.00	2.00%	140,000.00	301,000.00
14,000,000.00	28,000,000.00	1.75%	245,000.00	546,000.00
42,000,000.00	70,000,000.00	1.50%	630,000.00	1,176,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	1.25%	875,000.00	2,051,000.00
560,000,000.00	700,000,000.00	1.00%	5,600,000.00	7,651,000.00
Excedente		0.75%		

Aclaraciones: En caso de medir el terreno o hacer relevamiento de lo edificado para determinar superficie cubierta , se agregara el honorario que corresponde a la medicion efectuada.

Tasaciones de siniestros ver decreto 6964/65.

ANEXO VII RES. 1.315 /23	
Sobre valores monetarios del Decreto 6964/65	fecha: 10/1/2023

TITULO IV TASACIONES TABLA II

TIPO D: Detalladas de edificios y cualquier obra de ingenieria, con computos metricos deducidos de planos. Todas las tasaciones de esta categoria deberan realizarse con valores fundados y detallados.

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
1,400,000.00	1,400,000.00	5.00%	70,000.00	70,000.00
5,600,000.00	7,000,000.00	4.50%	252,000.00	322,000.00
7,000,000.00	14,000,000.00	4.00%	280,000.00	602,000.00
14,000,000.00	28,000,000.00	3.50%	490,000.00	1,092,000.00
42,000,000.00	70,000,000.00	3.00%	1,260,000.00	2,352,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	2.50%	1,750,000.00	4,102,000.00
560,000,000.00	700,000,000.00	2.00%	11,200,000.00	15,302,000.00
Excedente		1.50%		

TITULO IV TASACIONES TABLA II

TIPO E: Detalladas de instalaciones industriales diversas, mecanicas electricas, con computos metricos y precios unitarios.

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
1,400,000.00	1,400,000.00	7.00%	98,000.00	98,000.00
5,600,000.00	7,000,000.00	6.00%	336,000.00	434,000.00
7,000,000.00	14,000,000.00	5.00%	350,000.00	784,000.00
14,000,000.00	28,000,000.00	4.00%	560,000.00	1,344,000.00
42,000,000.00	70,000,000.00	3.50%	1,470,000.00	2,814,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	3.00%	2,100,000.00	4,914,000.00
560,000,000.00	700,000,000.00	2.50%	14,000,000.00	18,914,000.00
Excedente		2.00%		

TITULO IV TASACIONES TABLA II

TIPO F: Detalladas de obras de ingenieria, con computos metricos deducidos de planos y analisis de precios unitarios.

MONTO DE LA OBRA		%	HONORARIOS	
Parcial	Acumulado		Parcial	Acumulado
1,400,000.00	1,400,000.00	10.00%	140,000.00	140,000.00
5,600,000.00	7,000,000.00	8.00%	448,000.00	588,000.00
7,000,000.00	14,000,000.00	6.00%	420,000.00	1,008,000.00
14,000,000.00	28,000,000.00	5.00%	700,000.00	1,708,000.00
42,000,000.00	70,000,000.00	4.00%	1,680,000.00	3,388,000.00
70,000,000.00	140,000,000.00	3.50%	2,450,000.00	5,838,000.00
560,000,000.00	700,000,000.00	3.00%	16,800,000.00	22,638,000.00
Excedente		2.50%		

Aclaraciones: En caso de medir el terreno o hacer relevamiento de lo edificado para determinar superficie cubierta , se agregara el honorario que corresponde a la medicion efectuada.

Tasaciones de siniestros ver decreto 6964/65.